

CONSTANCIA: El día 19 de febrero de 2020 a las 5 de la tarde, la demandada en este proceso quedó notificada por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 24 de febrero de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 20, 21 y 24 de febrero de 2020. El día 09 de marzo de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 25, 26, 27 y 28 de febrero y 02, 03, 04, 05, 06 y 09 de marzo de 2020. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Quindío, Septiembre 01 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

Radicado	2019 - 684
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	MARYI YURANY AMAYA RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre dos de dos mil veinte.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **MARYI YURANY AMAYA RAMÍREZ**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

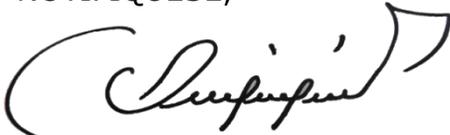
PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **MARYI YURANY AMAYA RAMÍREZ**.

TERCERO: Se **CONDENA** en **COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Un Millón Ochocientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.850.000.00) M/cte.**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

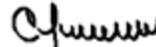
NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 03 de septiembre de 2020.

No. 104



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA